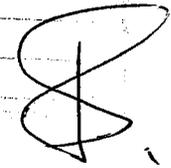


**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Fecha: 8/3/13	Hs. 12:15
Numero: 130	Fojas: 6
Expte. N°	
Clase:	
Requiere:	



Nota N° 40/2013.-

Letra: B. FPV

USHUAIA, 8 de Marzo de 2013.-

Sr. Presidente

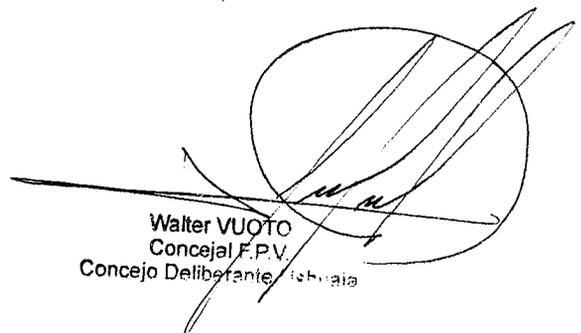
Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la regulación del funcionamiento de parques de diversiones.

Sin más que agregar, elevo a consideración el tema mencionado.



Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

### **FUNDAMENTOS**

Observamos que a menudo concurren a nuestra Ciudad parques de diversiones de variadas características que se instalan temporalmente, cumpliendo una función social de divertimento, la que compartimos; pero entendemos también que deben adecuarse medidas de seguridad que eviten accidentes, y dificultades que puedan opacar el momento de esparcimiento que se ha propuesto.

No hemos encontrado legislación actual que contenga esta temática en nuestra Ciudad; por lo que solicitamos se acompañe en la discusión del presente proyecto.-



Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza tiene como fin establecer los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los Parques de Diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, atracciones mecánicas en todo el ejido municipal de la ciudad de Ushuaia, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones.

**ARTÍCULO 2º.** A los efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones y categorías:

**Definiciones:** Parques de Diversiones. Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, animales, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de azar.

**Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.** Son los medios, elementos, máquinas o equipos interactivos, incluyendo las atracciones mecánicas, cuyo fin es lograr entretenimiento o diversión.

**Categorías:** Los Parques de Diversiones se dividen en permanentes, no permanentes o itinerantes, Centros de Entretenimiento Familiar, Temáticos, Acuáticos, Centros Interactivos, Acuarios y Zoológicos.

a) **Parques de Diversiones Permanentes:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente. Cuentan con una infraestructura permanente como estacionamientos, baños, estructuras de cimentación, recorridos peatonales y jardines. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, juegos de destreza y atracciones de carácter lúdico. Generalmente tienen a su alrededor un cerramiento definitivo y permanecen en el terreno ocupado por varios años;

b) **Parques de Diversiones no Permanentes:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter no permanente. Para ello cuentan con una infraestructura de carácter temporal. De ordinario sus atracciones o dispositivos de entretenimiento no requieren de una infraestructura civil permanente, por lo que pueden ser transportadas de un lugar a otro con facilidad en cortos espacios de tiempo. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, así como juegos de destreza. Generalmente tienen a su alrededor un cerramiento de carácter temporal y permanecen en el terreno ocupado por algunos años o meses. Su carácter itinerante hace que este modelo de negocio tenga que realizar muchos montajes (instalaciones) y desmontajes (desinstalaciones) en diferentes regiones geográficas.

c) **Centros de Entretenimiento Familiar:** Son aquellos que se instalan en Centros Comerciales, Cajas de Compensación, Hipermercados y Conglomerados Comerciales, casi siempre bajo techo. Como parte de la oferta de entretenimiento de los propios Centros Comerciales, cuentan con atracciones o dispositivos de entretenimiento para toda la familia;

d) **Parques Temáticos:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo de su entorno o ambientación que tiene un carácter muy definido.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Son comunes el manejo de temas como sitios geográficos, la prehistoria, cuentos infantiles y épocas de la historia, entre otros. Estos parques pueden o no tener dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles o juegos de destreza;

e) Parques Acuáticos: Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo del agua como medio recreativo o de entretenimiento. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, toboganes, piscinas o fuentes interactivas, entre otros;

f) Centros Interactivos: Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo de componentes de interactividad como experimentos o piezas que permiten una educación vivencial donde se logra la transmisión de conocimientos a través de su oferta de entretenimiento, atracciones de bajo impacto, salas interactivas con experimentos o piezas educativas, donde además se pueden encontrar algunas atracciones de carácter familiar;

g) Acuarios: Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un medio acuoso. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, atracciones, estanques o grupos de estanques donde se reproducen ecosistemas acuáticos con especies vivas, marinas o de agua dulce, con fines de exhibición educativa, recreativa o científica;

h) Zoológicos o Granjas: Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un ambiente terrestre. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, cerramientos o ambientes controlados donde se reproducen animales salvajes o domésticos con fines de exhibición educativa, recreativa o científica.

**ARTÍCULO 3º.** La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá inscripción previa ante la autoridad municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Inscripciones ante la AFIP, DGR, y habilitaciones comerciales Municipales en el rubro que se pretende explotar.
2. Contrato o autorización del propietario de las parcelas donde se instalaran y operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
4. Ficha técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización y seguridad con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.

**ARTÍCULO 4º.** Para desarrollar las actividades descriptas en la presente deberán cumplir, para su operación y mantenimiento, los siguientes requisitos mínimos técnicos establecidos en este artículo, normativas provinciales, nacionales e internacionales y o en cualquier otro que el DEM considerase oportuno y necesario para la seguridad de las personas.

- a) Contarán con un plan de emergencia y evacuación aprobado por las autoridades competentes.
- b) Contarán con certificaciones expedidas por los cuerpos de policía bomberos sobre la idoneidad de las instalaciones en materia de sistemas contra incendios, planes de mitigación contra eventos naturales como terremotos, inundaciones y tormentas eléctricas, entre otros;
- c) Contarán con señalización clara de evacuación en materia de rutas y salidas de emergencia;
- d) Las zonas de estacionamientos vehiculares, en caso de existir, deberán tener un plan de movilización de automotores en caso de emergencia y contar con espacios reservados para el tránsito de peatones y minusválidos debidamente demarcados y señalizados;
- e) Los trabajadores involucrados en la operación y mantenimiento de las atracciones, deberán contar con las acreditaciones necesarias de capacitación para su uso y manejo, procedimientos de inspección y mantenimiento preventivo.
- f) Corresponde a los Operadores de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento cumplir con los estándares de mantenimiento, acatando siempre los manuales suministrados por el fabricante o instalador, para lo cual deberán implementar un programa de mantenimiento, pruebas e inspecciones para garantizar y mantener en buen estado cada Atracción o Dispositivo de Entretenimiento. Este programa de mantenimiento deberá incluir listas e historiales de inspecciones técnicas anteriores hasta 1 año de antigüedad y estar disponible para los operadores habituales, técnicos de mantenimiento e inspectores municipales, conteniendo mínimamente lo siguiente:
  - a) Descripción de la asignación del mantenimiento preventivo;
  - b) Descripción de las inspecciones que se realizan;
  - c) Instrucciones especiales de seguridad, donde corresponda.

**RECOMENDACIONES ADICIONALES DEL OPERADOR:**

- A. Instrucción sobre procedimientos de inspección y mantenimiento preventivo.
- B. Instrucción sobre obligaciones específicas y asignación de puestos de trabajo y labores.
- C. Instrucción sobre procedimientos generales de seguridad.
- D. Demostración física de funcionamiento.
- E. Observación del desempeño práctico de la persona bajo entrenamiento, por parte de un supervisor, que evaluará su aptitud y actitud.
- F. Instrucciones adicionales que el operador estime necesarias para el buen funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;
- G. Someter las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento a inspecciones documentales diarias (Lista de Chequeo de mantenimiento), antes de ponerlas



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

en funcionamiento y ofrecerlas al servicio del público, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los manuales de mantenimiento.

**ARTICULO 5º.-** De forma.-